

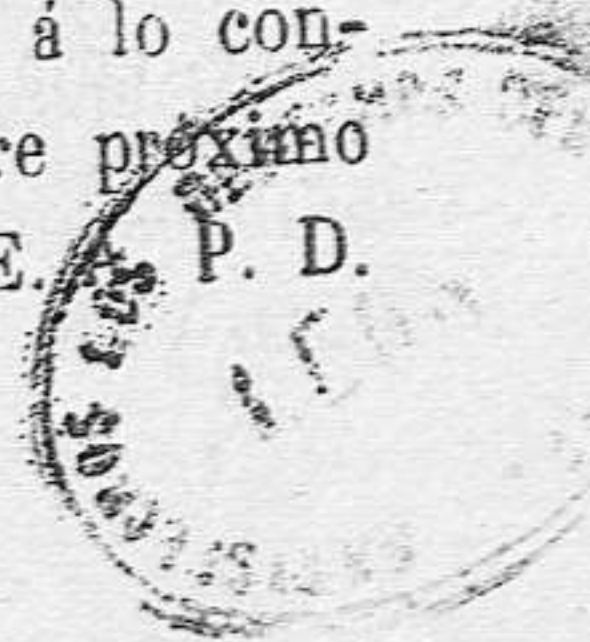
BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo:

El clero del Arciprestazgo de San Miguel del Camino faltaría á un deber sagrado si no uniera su protesta á las que resuenan en todos los ángulos de la nación, contra la sacrílega consagración del apóstata Cabrera, llevada á cabo con la aquiescencia de los poderes públicos; este acto Exmo. Sr., está en abierta oposición con los principios católicos que profesa la mayoría de los españoles, sin que interés alguno lo justifique, ni religioso, ni político ni siquiera administrativo, es en una palabra, un bofetón lanzado al rostro de diez y seis millones de españoles que profesan la religión católica, amantes de sus tradiciones gloriosas que ilustraron un día á uno y otro continente. El Arcipreste que suscribe por sí y en nombre de todo el clero de este distrito se adhiere con toda su alma á lo consignado por V. E., en su pastoral de 12 de Octubre próximo pasado. Cuadros 8 de Noviembre de 1894. — B. E. P. D. V. E. l., s. h. s. — Angel Alvarez.



Arciprestazgo de Valderas.

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de León:

El Arcipreste, Párrocos, Coadjutores, demás Sacerdotes é individuos todos de las numerosas cofradías y asociaciones piadosas de este Arciprestazgo, se adhieren muy de veras é incondicionalmente á la protesta hecha por V. E. I. con motivo del hecho escandaloso ocurrido recientemente en la capilla evangélica establecida en Madrid en la calle de Beneficencia. Dios guarde á V. E. I. muchos años Valderas Noviembre 11 de 1894.—El Arcipreste, Sandalio de los Rios.

Arciprestazgo de Oteros de Rey.

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de León:

El clero de este Arciprestazgo ha sabido con honda pena y profundo dolor el acto sacrílego é inaudito en la católica España, de la mal llamada consagración episcopal del desgraciado, concubinario y apóstata Cabrera, en la capital de la Monarquía el día 23 de Septiembre último.

Como católicos y sacerdotes, protestamos contra semejante acto y nos adherimos incondicionalmente á la Pastoral colectiva de los Excmos. é Ilmos. Prelados de esta Provincia Eclesiástica, entre cuyos nombres figura el distinguidísimo de Vuestra E. I.

Quiera Dios que este testimonio de nuestra fé, sirva de lenitivo al angustiado y amante corazón de V. E. I.

Valdesaz 12 de Noviembre de 1894.—Por sí y en nombre de todos los señores sacerdotes de este Arciprestazgo.—B. E. A. P. D. V. E. I., Enrique Ruíz Diez, Arcipreste.

Arciprestazgo de Castilfalé.

Castilfalé 13 de Noviembre de 1894.

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de León:

Dolorosamente impresionado por los tristes acontecimientos, que con frecuencia se vienen sucediendo en nuestra católica Nación con el favor y protección de los que debieran impedirlos, si como de ello blasonan á veces fuese verdadera su adhesión á la Iglesia Católica, Apostólica Romana, ó mirasen siquiera por el prestigio de las Instituciones vigentes á las que dicho está que no serán fieles, los que son infieles á Dios, y á la Iglesia Santa fundada por Dios, Rey de Reyes y Señor de los que dominan; el Párroco de esta Villa por sí y debidamente autorizado por sus dignos compañeros de este Arciprestazgo se adhiere de todo corazón á lo expuesto y suscrito por V. E. I. en la Pastoral publicada en el BOLETÍN de 18 de Octubre próximo pasado; y protesta con toda la energía de que es capaz contra el acto impío, sacrílego y escandaloso de la llamada consagración del infeliz Cabrera; y contra todos los que coadyubaron á su realización con el apoyo que no se concede las más de las veces á los actos del culto de nuestra Santa Religión.

Dios Nuestro Señor por la poderosa mediación de la Inmaculada Virgen María, de nuestro glorioso Patrono Santiago Apóstol y del Angel tutelar de España les ilumine para que se reconozcan, y reparen los grandes daños causados y nos encienda á todos en su santo amor para que unidos trabajemos por todos los medios legales á fin de conseguir el reinado social del Sagrado Corazón de Jesús.

B. E. A. P. D. V. E. I., S. H. S., Lorenzo Vega.

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de León:

Los que suscriben, Párrocos y Ecónomos en este Arciprestazgo de la Sobarriba se adhieren en todo á la vigorosa y enérgica protesta de V. E. I. en la que anatematiza una de las más grandes ofensas inferidas al sentimiento católico, honra, y tradiciones del pueblo español, con el escandaloso acto de la parodia de consagración del desgraciado Cabrera.

Valdelafuente 15 de Noviembre de 1894.—B. E. A. P. D. V. E. I., Santiago Gutiérrez.—Ladislao Fernández.—Juan P. García.—Isidoro Vivas.—Pablo Luengos.—Gregorio García.—Ramón Martínez.—Hieronimides Cañón.—Cecilio Alonso Casas.—Alejo Frieria.—Remigio Llamera y por Luis Diez con autorización, Silvestre Sierra.—A nombre del Párroco de Alija de la Rivera, del de Villarroañe y Vicario de Castrillo de la Rivera, Silvestre Sierra.

Arciprestazgo de Villalpando.

Noviembre 15 de 1894.

Excmo é Ilmo. Sr. Obispo:

El Arcipreste de Villalpando, en nombre de los párrocos y eclesiásticos del Arciprestazgo y en el propio, profundamente conmovido y legítimamente indignado contra el acto escandaloso y sacrílego que se ha realizado el 23 del pasado Septiembre en la capital de la Nación á ciencia y paciencia de quien debía velar por la unidad de la Religión que es la reconocida por el Estado, une su voz á la protesta que con tal motivo ha formulado el Reverendísimo Metropolitano en unión de los demás Reverendísimos Prelados de la provincia suscrito por Vuestra E. I., publicado en el BOLETÍN DEL CLERO de la Diócesi el 23 del pasado Octubre.

Dios guarde á V. E. I. dilatados años.—Matías Lucas, Arcipreste.

Sobre la fiesta de la Inmaculada Virgen María

de la

MEDALLA MILAGROSA.

Por Decreto de 7 de Septiembre de 1894, la Sagrada Congregación de Ritos ha concedido á todos los Sacerdotes que celebraren Misa en las Iglesias ú Oratorios de las Hijas de la Caridad el día 27 de Noviembre, fiesta de la Manifestación de la Inmaculada Virgen María, llamada de la «Medalla milagrosa», la facultad de decir la Misa propia de esta festividad concedida á los RR. PP. de la Congregación de la Misión, con tal de que en el respectivo calendario Diocesano no ocurriere, en cuanto á las Misas solemnes, doble de primera clase, y en cuanto á las rezadas, doble de segunda clase, en cuyo caso, puede trasladarse el privilegio al subsiguiente día libre, *servatis Rubricis*.

Sobre indulgencia en la misma fiesta.

Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, ha concedido Indulgencia plenaria á todos los fieles que confesados y comulgados, visitaren cualquiera Iglesia ú Oratorio de los PP. de la Congregación de la Misión é Hijas de la Caridad, en el día 27 de Noviembre, fiesta de Nuestra Señora de la Medalla Milagrosa, desde las primeras vísperas hasta el ocaso del sol, y rogaren con devotas preces por la paz y concordia entre los Principes cristianos, extirpación de las heregías y exaltacion de la Santa Madre Iglesia. Cuya indulgencia es valedera por 7 años, y aplicable por las Animas del Purgatorio.

(Del *Boletín Eclesiástico* de Avila.)

DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO.

Según el decreto de la Congregación del Concilio dado por Urbano VIII en la Constitución *Nuper*, ni los Obispos en el Sínodo diocesano, ni los Superiores generales en el Capítulo general, pueden en manera alguna reducir las cargas de las Misas inherentes á fundaciones ó legados piadosos. En todos y cada uno de los casos es necesario recurrir á la Santa Sede para obtener la gracia de la deseada reducción; gracia que no suele concederse sino cuando ha llegado á hacerse moralmente imposible ó gravoso en demasía el cumplimiento de dichas cargas espirituales. Por esta razón se niega la mencionada reducción en el caso siguiente:

El Procurador general de los PP. Barnabitas expone á la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares que, con motivo de la muerte repentina del Rector de una Iglesia de dicha corporación, no fué posible encontrar el capital de legados piadosos que administraba dicho Rector de la Orden. Sea lo que quiera del modo como desaparecieron esos legados, el Procurador general hace observar que, según la legislación de la Orden, confirmada en muchos Capítulos generales, no les está permitido á los Religiosos aceptar ninguna carga perpetua sino con la condición expresa, y manifestada á los mismos donantes, de que la carga espiritual deberá cesar desde el momento en que, sin culpa del depositario, desapareciese el capital á este fin destinado. En el caso presente no ha existido culpa alguna en la Comunidad misma, que sería la única depositaria legítima, ni consta tampoco que haya sido culpable el individuo que lo administraba. Nótese además que la aceptación de alguno de esos legados fué ilegítima, puesto que no se expresó dicha condición de caducidad en el caso de perderse el capital, ni fué

presentada á la aprobación del Capítulo general, á tenor de las leyes y constituciones de la Orden.

Con esos precedentes, se pregunta si, en rigor de justicia, persiste aún la obligación de satisfacer á esas cargas cuyos relativos capitales han desaparecido de la manera expresada. En el caso de que subsistiese la obligación de justicia, se suplica la gracia de exoneración de dichas cargas, (que podrían suplirse con los tesoros de la Iglesia), por lo menos condicionalmente, hasta tanto que se encuentre tolo ó parte del capital. La Sagrada Congregación de Obispos y de Regulares, con fecha 9 de Marzo de 1894, declara que existe aún la obligación de justicia, y que no ha lugar á la gracia que se desea.

I. *Utrum Comunitas Barnabitarum adhuc teneatur ad satisfaciendum oneribus in casu: et queatenus affirmative.*

II. *Utrum praedicta concedi debeat gratia implorata.*

Ad I.^{um} *Affirmative.*

Ad II.^{um} *Negative.*

Confirma la resolución que precede la siguiente, dada por la misma Sagrada Congregación en 16 de Junio de este año, á petición del Párroco de Tirvia, en la Diócesis de Urgel.

El caso es como sigue: D. Francisco Bartolomeu mandó en su testamento la celebración de una Misa diaria con la limosna de dos pesetas. Para este fin determinaron los albaceas el capital que había de reeditar esa cantidad diaria, invirtiéndose en algunas acciones de la Sociedad, de la línea férrea, acciones que desde luego se depositaron en la Caja diocesana. Mas, habiendo impuesto después el Gobierno español gravámenes pecuniarios sobre el capital, y también sobre los réditos anuales, dichas acciones no producen ya las dos pesetas destinadas á la

celebración diaria de la Misa. Por otra parte, los albaceas no se creen en el deber de aumentar el capital en cuestión.

Pregunta pues:

1.º *Si el Párroco de Tirvia, á quien corresponde la celebración de las Misas, está obligado á aplicar la Misa diaria con la limosna reducida. ó, por el contrario, si debe reducirse el número de Misas, de manera que á cada una de ellas corresponda la limosna de dos pesetas.*

2.º *Qué deberá hacerse en lo sucesivo, si los réditos anuales padeciesen mayores detrimentos por estas ó semejantes causas.*

La Sagrada Congregación respondió:

Ad I.º Juxta exposita haeredes teneri, ad suplememtun; quatenus vero id haberi non possit, ad propositum dubium: negative ad Primam partem, affirmative ad secundam.

Ad II.º Providebitur eveniente casu.

(Del Boletín Eclesiástico de Plasencia.)

Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis.

El día 27 del actual á las diez de la mañana se celebrarán en la parroquia de San Martín de esta ciudad, las honras por los hermanos difuntos que la Asociación de Sufragios de esta Diócesis costea anualmente.

Se suplica á los asociados la asistencia á tan solemne acto; y á los Sres. Arciprestes que procuren se celebre también en sus respectivos Arciprestazgos, según costumbre.